



Bogotá D.C., 6 de octubre de 2010

Radicado No. 2010EE537623

Doctora
PATRICIA RIVERA RODRIGUEZ
Directora Administrativa y Financiera
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 No. 37-35 piso 2
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de concepto compensaciones con concesionados

Referencia: Su correo electrónico, nuestro radicado No. 2010ER96027 del 06/09/2010

Respetada doctora Rivera:

En atención a su solicitud relacionada con el tema del asunto, damos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA

La Secretaría Distrital de Movilidad tiene concesionados patios con la firma Ponce de León quien le debe a la Secretaría multas impuestas y de acuerdo a lo estipulado en el contrato, La Secretaría Distrital de Movilidad le debe por suministro de equipos, y por la ubicación de vehículos en los patios que no son producto de la operación estipulada en el contrato.

La Dirección de Asuntos Legales de la entidad emitió concepto sobre la viabilidad de hacer compensaciones.

Solicita concepto sobre los registros presupuestales y contables, partiendo del hecho que el valor neto no será en ningún momento a favor del concesionario sino a favor de la Secretaría.

RESPUESTA

En relación con el tema presupuestal objeto de consulta tenemos conocimiento de la respuesta enviada a su Despacho por la Dirección Distrital de Presupuesto, área competente para emitir concepto técnico sobre registros presupuestales, por lo que sugerimos atender las recomendaciones efectuadas por dicha área en el mencionado concepto.

En cuanto al tema contable es importante señalar el principio de Contabilidad Pública denominado No compensación, referido en el numeral 123 del Marco Conceptual del Plan



General de Contabilidad pública, libro I del Régimen de Contabilidad Pública, el cual establece: **“No Compensación.** *En ningún caso deben presentarse partidas netas como efecto de compensar activos y pasivos del balance, o ingresos, gastos y costos que integran el estado de actividad financiera, económica, social y ambiental.*”

De lo anterior se deduce que los diferentes hechos económicos, financieros sociales y ambientales deben reconocerse individualmente según la naturaleza de cada transacción u operación; es decir, en la relación comercial con un tercero (Ponce de León), pueden surgir derechos y/u obligaciones, los cuales deben clasificarse y reconocerse en la contabilidad en forma separada, identificando en cada caso el origen individual de cada transacción. En ningún caso es posible compensar derechos con obligaciones con el objeto de reconocer en contabilidad el registro **neto** de dicha operación.

En tal sentido lo que técnica y procedimentalmente sería viable es realizar un **cruce de cuentas** de común acuerdo con la firma Ponce de León, para lo cual se requiere que las respectivas cuentas (derechos y obligaciones) se encuentran debidamente identificadas y reconocidas en la contabilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad. Para llevar a cabo dicho proceso debe existir un acuerdo previo escrito entre las partes acerca de las condiciones y términos del cruce de cuentas, el cual se constituirá en el soporte para efectuar los registros correspondientes.

Para lo anterior la Secretaría Distrital de Movilidad procederá a cancelar en forma parcial o total la obligación de conformidad con lo estipulado en el acuerdo entre las partes debitando la subcuenta o cuenta del pasivo que corresponda a la operación por el valor establecido en el cruce de cuentas y acreditando parcial o totalmente las subcuentas y cuentas del activo, que correspondan al derecho en los términos establecidos en el acuerdo entre las partes.

CONCLUSIONES

En relación con el registro presupuestal, este Despacho sugiere atender las recomendaciones efectuadas por la Dirección Distrital de Presupuesto en respuesta enviada mediante correo electrónico.

En la relación comercial con un tercero, pueden surgir derechos y/u obligaciones, los cuales deben clasificarse y reconocerse en la contabilidad en forma separada, identificando en cada caso el origen individual de cada transacción. Los diferentes hechos económicos, financieros sociales y ambientales deben reconocerse individualmente según la naturaleza de cada transacción u operación.

En ningún caso es posible compensar derechos con obligaciones con el objeto de reconocer en contabilidad el registro **neto** de dicha operación.



Es viable realizar un **cruce de cuentas**, para lo cual se requiere que las respectivas cuentas se encuentren debidamente identificadas y reconocidas en la contabilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Para llevar a cabo dicho proceso debe existir un acuerdo previo escrito entre las partes acerca de las condiciones y términos del cruce de cuentas, el cual se constituirá en el soporte para efectuar los registros correspondientes.

La Secretaría Distrital de Movilidad procederá a cancelar en forma parcial o total la obligación de conformidad con lo estipulado en el acuerdo entre las partes debitando la subcuenta o cuenta del pasivo que corresponda y acreditando parcial o totalmente las subcuentas y cuentas del activo, que correspondan al derecho en los términos establecidos en el acuerdo entre las partes.

Finalmente, es conveniente recordar que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia. En tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esa entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, se debe tener presente que los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad, se expiden en atención a lo preceptuado por el artículo 25 del Decreto Ley 01 de 1984 (C.C.A.), y son emitidos en virtud de lo dispuesto por el artículo 9º del Acuerdo 17 de 1995, numeral 2; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

Cordialmente,

JORGE CASTAÑEDA MONROY
Contador General de Bogotá D.C.

Proyectó: María Stella Duitama Borda
Revisó: Jairo Antonio Rojas
Aprobó: Iván Javier Gómez Mancera

